



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN MAV/594/2022, de 30 de mayo, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Valderas (León).*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Valderas presentó la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Valderas (León), promovida por D. José Luis López Prieto, con DNI n.º \*\*\*9296\*\* y por D. Benito Fernández García, con DNI n.º \*\*\*1941\*\*.

Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

Asu vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de evaluación ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para dictar la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

#### 1. Objeto y descripción del plan o programa.

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Valderas (León) son unas Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de 27 de febrero de 2007, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 60, de 26 de marzo de 2007.

La presente modificación puntual tiene por objeto la reclasificación urbanística, de suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada (SUZD-SOD) a suelo urbano consolidado, de dos parcelas ubicadas en la Ctra. Villanueva, n.º 37 y 39, de referencias catastrales 8208512TM9680N0001MY y 8208511TM9680N0001FY y superficie de 470 m<sup>2</sup> y 510 m<sup>2</sup> respectivamente, según datos del documento ambiental estratégico presentado. La suma de la superficie total de las dos parcelas es de 980 m<sup>2</sup>, de los cuales están incluidos dentro del Sector SUZD-SOD-2, 273 m<sup>2</sup> pertenecientes a la parcela 8208512TM9680N0001MY, y 510 m<sup>2</sup> pertenecientes a la parcela 8208511TM9680N0001FY, resultando un total de 783 m<sup>2</sup>.

Según se indica en la documentación aportada, las parcelas, colindantes con el límite del suelo urbano consolidado establecido en las NUM, disponen de acceso integrado en la malla urbana y servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica a pie de parcela, además de acceso en forma de vía abierta al uso público y transitable por vehículos automóviles.

Se pretende asignar a dichas parcelas la Ordenanza Particular 4, (Edificación Unifamiliar Intensiva) de las Normas Urbanísticas Municipales, puesto que es el tipo de ordenanza aplicado a las parcelas colindantes, de características similares a las parcelas que se pretenden modificar.

El cambio de clasificación de suelo afecta a una superficie escasa de terreno, el cual posee el mismo carácter urbano que los terrenos colindantes, por lo que la modificación no implicaría un cambio sustancial en los criterios y objetivos de las NUM vigentes.

## *2. Consultas realizadas.*

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Diputación Provincial de León.
- Ecologistas en Acción.

La **Confederación Hidrográfica del Duero** da traslado copia del informe urbanístico dirigido al Ayuntamiento de Valderas con fecha 7 de septiembre de 2015, en el que se evaluaron las posibles afecciones del planeamiento propuesto sobre el dominio público hidráulico, sus zonas de protección, el régimen de corrientes, la disponibilidad de recursos

para atender las nuevas demandas y demás aspectos relacionados con el dominio público hidráulico, informando favorablemente la modificación puntual propuesta.

El Organismo de cuenca informa que el área objeto de la modificación se encuentra alejada de los cauces públicos, encontrándose el más próximo a más de 700 m de la misma, por lo que no supone afección al dominio público hidráulico ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía), así como tampoco es previsible que el ámbito de la modificación se encuentre afectado por zonas o terrenos inundables.

En cuanto a la afección a la calidad de las aguas, la Confederación Hidrográfica del Duero informa que el núcleo urbano de Valderas vierte sus aguas residuales a cauce público, previo tratamiento en estación depuradora de aguas residuales municipal dotada de un sistema de fangos activados, cuyo diseño y dimensionamiento se considera adecuado para la población a la que presta servicio, por lo que este Organismo de cuenca no encuentra ningún inconveniente para la aprobación de la presente modificación puntual, en lo que respecta al saneamiento y depuración de las aguas residuales. Asimismo, el informe recoge una serie de obligaciones en materia de vertidos.

La Confederación Hidrográfica del Duero informa sobre los recursos hídricos disponibles actualmente por el Ayuntamiento de Valderas, concluyendo que con los aprovechamientos de agua disponibles se puede hacer frente al desarrollo previsto en el instrumento de planeamiento propuesto.

El informe concluye indicando que la actuación sobre el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** remite informe del Servicio de Ordenación y Protección donde señala que la documentación evaluada establece que la presente modificación no afectará a ningún bien cultural del patrimonio del municipio de Valderas. Tras la consulta de sus archivos, se considera que dicha información es adecuada.

No obstante lo anterior, recuerda que, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen en la zona nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario realizar una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo, para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

Todo ello, sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La **Agencia de Protección Civil** informa que en la documentación técnica aportada no se analizan los riesgos naturales ni tecnológicos de la zona afectada.

En relación con el riesgo de inundaciones, informa que el municipio de Valderas presenta un riesgo potencial poblacional medio, de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL). No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Según el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el municipio presenta un índice de riesgo local muy bajo y un índice de peligrosidad bajo.

El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera no ha sido delimitado de acuerdo al Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL).

El municipio de Valderas no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, de acuerdo al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La Agencia de Protección Civil informa que debido a la clasificación de riesgos delimitados a nivel de municipio, deberían evaluarse las posibles afecciones que la modificación de la normativa pudiera provocar sobre los riesgos en la zona afectada y sus posibles medidas preventivas y/o correctoras y que en caso de ausencia de riesgo, debe hacerse constar tal circunstancia en el instrumento urbanístico.

### *3. Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Valderas (León), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual presenta coincidencia geográfica con el espacio Red Natura 2000 ZEPA *Penillanuras-Campos Norte (ES0000217)*.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

#### RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Valderas (León), determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se considere el informe de la evaluación de las repercusiones al espacio Red Natura 2000 establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 30 de mayo de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio,*  
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ